

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**La Ley 30364 y su incidencia en los altos índices de  
violencia en contra de la mujer en tiempos de covid-19 en  
Lima Metropolitana, 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**ROJAS ROCA PEDRO CECILIO**  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8022-3989

**ASESOR:**

**Mg. SIALER NIQUEN CARLOS ALBERTO**  
CÓDIGO ORCID:0000-0003-2965-3497

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Penal, Civil y Corporativo

**LIMA, PERÚ**  
**FEBRERO, 2022**



## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo determinar en qué medida la Ley 30364 incide en los altos índices de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, 2021.

La metodología abarcó un carácter descriptivo, enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recolección de datos.

La conclusión principal fue que la Ley 30364 incide de forma significativa en los altos índices de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, 2021, debido a que los operadores de tal norma no garantizan el acceso a la justicia a las personas que son víctimas de daños, siendo que los agresores se aprovechan de su superioridad y del estado de vulnerabilidad de la víctima.

### **Palabras claves:**

Ley 30364 – Violencia contra la mujer – Violencia contra integrantes del grupo familiar - Acceso a la justicia – Estado de vulnerabilidad de la víctima

### **Abstract**

The objective of this research is to determine to what extent Law 30364 affects the high rates of violence against women and members of the family group in times of covid-19 in Metropolitan Lima, 2021.

The methodology included a descriptive, qualitative approach, basic type, non-experimental design, and bibliographic compilation as a data collection mechanism.

The main conclusion was that Law 30364 has a significant impact on the high rates of violence against women and members of the family group in times of covid-19 in Metropolitan Lima, 2021, because the operators of such norm do not guarantee access to justice to people who are victims of harm occasions by individuals taking advantage of their superiority and the victim's state of vulnerability.

**Keywords:**

Law 30364 - Violence against women - Violence against family members - Access to justice - State of vulnerability of the victim.

## Tabla de Contenido

Introducción .....	1
Antecedentes .....	3
Antecedentes internacionales .....	3
Antecedentes nacionales .....	3
Bases teóricas.....	5
Doctrina .....	5
Legislación .....	8
Jurisprudencia .....	12
Tratados .....	13
Conclusiones .....	15
Aporte de la investigación.....	16
Recomendaciones .....	17
Referencias bibliográficas .....	19

## Introducción

Durante los últimos tiempos, ha sido factible identificar un incremento considerable de accionares cuyas particularidades reflejen un acto de violencia y/o atentado contra la integridad de la mujer, por su condición de tal, así como para con el resto de los integrantes del grupo familiar.

Ante esta situación, ha sido recurrente que las autoridades gubernamentales hayan emitido una variedad de dispositivos, proyectos normativos, etc., que, en general, han tratado de coadyuvar con la prevención y/o sanción de estos nefastos contextos.

Sobre el particular, uno de los principales mecanismos normativos que se han emitido, en este marco, ha sido la Ley 30364, a través de la cual se pretende prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las féminas y los miembros del entorno familiar.

Si bien este dispositivo debía constituir, en principio, uno de los mayores avances en la materia para intentar solventar la problemática antes señalada, lo cierto es que su cumplimiento y plena ejecución no se ha materializado en la realidad.

Esto pues, pese a los preceptos con el propósito de prevenir, sancionar y/o eliminar cualquier acto que sea considerado maltrato contra la dama y los miembros del entorno familiar, lo cierto es que la medida normativa no ha disuadido a los eventuales agresores de incurrir en conductas punibles de esta naturaleza.

Todo lo contrario, los casos han ido en aumento a comparación de la etapa en donde no estaba vigente la normativa antes citada y, peor aún, considerando los efectos demarcados por la pandemia del Covid-19 y, sobre todo, en Lima Metropolitana.

En otros términos, la norma emitida, en lugar de contribuir con la reducción de casos que involucren comportamientos que transgredan la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar (a través de actos de prevención, sanción y erradicación), no ha dispuesto de eficacia y plena ejecución en la actualidad.

En esta línea, se nos presenta la incógnita, para efectos del presente trabajo, en torno a comprobar si la Ley 30364 es uno de los principales elementos que ha incidido en los altos índices de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en tiempos de covid-19, en la ciudad de Lima Metropolitana durante el año 2021.

Cabe recordar que la necesidad de verificar tal impacto entre dos variables responde a la necesidad de implementar una política para combatir estas formas de violencia, siendo efectiva toda acción siempre que se base en otras políticas estructuradas en el ordenamiento jurídico y que contribuya a la prevención, sanción y erradicación de todo acto de violencia que atente contra la integridad de las mujeres, para efectos de este trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el objetivo de la investigación es determinar en qué medida la Ley 30364 incide en los altos índices de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, 2021.

El presente trabajo dispone de una estructura delineada, la cual empieza con el abordaje de los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas (doctrina, jurisprudencia, tratados, legislación), conclusiones, recomendaciones y el aporte de la investigación a la comunidad académica.

## **Antecedentes**

### **Antecedentes internacionales**

Rodríguez (2016) en la tesis "Hacia la implementación de registros administrativos para medir la violencia contra las damas en la Urbe Autónoma de Buenos Aires - CABA" dispuso como objetivo explicar la existencia de casos de violencia contra la mujer en el marco de servicios de atención administrativa prestados por parte de la CABA. La metodología empleada incluye un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y la revisión bibliográfica como mecanismo de recolección de información. La primordial conclusión es que existe una amplia proporción de supuestos que reflejan, en el marco de la prestación de servicios administrativos por la CABA, actos que constituyen violencia contra las mujeres.

Cortés Salazar (2017) en la tesis "Eficacia de las medidas de custodia a las mujeres víctimas de maltrato intrafamiliar" dispuso como objetivo determinar que si el aparato gubernamental de Colombia brinda un respecto efectivo hacia las medidas que predisponen la salvaguarda de los derechos e integridad de las mujeres, conforme con la Constitución y la ley. La metodología integró un enfoque cualitativo, el diseño no experimental y la recolección de documentos como mecanismo de recolección de información. La conclusión principal denotó que el aparato estatal colombiano no evidencia un respeto efectivo para con las medidas de salvaguarda de los derechos e integridad de las mujeres, reflejándose un claro atentado contra la dispuesto en la Constitución y la ley.

### **Antecedentes nacionales**

Rosales (2017) en la tesis "Efectividad de la aplicación de medidas de defensa a la dama y miembros del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017" tuvo como fin examinar la vigencia de la Ley N° 30364 y su reglamento y como ellas inciden en la efectividad de las medidas de defensa otorgadas hacia las féminas y miembros del entorno familiar. La metodología integró un enfoque cualitativo, el diseño no experimental y la recolección de documentos como mecanismo de

recolección de información. La principal conclusión demarcó que la vigencia de la Ley N° 30364 y su reglamento evidencian falencias en el marco de su aplicación en la realidad, lo cual se manifiesta en una incidencia negativa de las medidas de protección otorgadas hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Huamán (2019) en la tesis “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia de la casa en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, 2018” dispuso como fin describir la compatibilidad de los mandatos jurisdiccionales del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo con lo predispuesto en la Ley N° 30364 y su reglamento. La metodología integró un enfoque cualitativo, el diseño no experimental y la recolección de documentos como mecanismo de recolección de información. La conclusión principal fue que los mandatos jurisdiccionales del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo no se ajustan, de forma significativa, con lo predispuesto en la Ley N° 30364 y su reglamento, al reflejarse que los mandatos judiciales no brindan un respaldo efectivo a la igualdad e integridad física y emocional de las víctimas.

## Bases teóricas

### Doctrina

Los actos de violencia contra la mujer u otros integrantes del grupo familiar constituyen actos de maltrato social con influencia internacional y nacional. Para el Perú, tales actos negativos no han sido lo excepción en lo que respecta a su ocurrencia en la realidad nacional. (Castillo Saavedra et al., 2018)

La Organización de las Naciones Unidas definen la violencia contra la dama como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un mal físico, sexual o psicológico para la dama, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad. (Castillo Saavedra et al., 2018)

La violencia de pareja interactúa con comportamientos de parejas o exparejas que causan daño físico, sexual o psicológico, incluyendo agresión física, coerción sexual, abuso emocional y comportamiento de control.

En relación con el tamaño del problema, las estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia contra la dama son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes. Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, hecho en 2018 por la OMS en nombre del Grupo de trabajo interinstitucional de las naciones unidas sobre la violencia contra la dama, internacionalmente, casi una de cada 3 féminas (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja. (Castillo Saavedra et al., 2018)

Un aproximado mayor a una cuarta parte de las féminas entre 15 y 49 años que han tenido una interacción de pareja fueron objeto de violencia física y/o sexual de pareja al menos una vez en su historia. Las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia de la dama sufrida a lo largo de la vida se insertan en el 20% en el área del Pacífico Occidental de la OMS, 22% en los países de ingresos elevados y el área de Europa de la OMS y 25% en el sector de las Américas de la OMS, al 33% en el sector africana de la OMS, 31% en el área del Mediterráneo Oriental de la OMS y 33% en el área de Asia Sudoriental de la OMS. (Castillo Saavedra et al., 2018)

A nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas. Además de la violencia de pareja íntima, el 6% de féminas en todo el mundo informan haber sido agredidas sexualmente por personas distintas a sus parejas, aunque los datos al respecto son más limitados. La detención durante la pandemia del coronavirus y sus impactos sociales y económicos han aumentado la exposición de las mujeres a parejas con abuso conocido y antecedentes de riesgo. (Castillo Saavedra et al., 2018)

Las situaciones de movimiento y crisis humanitaria tienen la posibilidad de exacerbar la violencia, como la violencia doméstica y la violencia sexual de terceros, y allanar el camino para novedosas maneras de abuso contra las féminas (Castillo Saavedra et al., 2018)

No obstante, la violencia de pareja y la violencia sexual son el resultado de elementos creados a grado personal, familiar, comunitario y social que interactúan entre sí e incrementan o reducen el peligro de provocar maltrato. Diversos componentes permanecen asociados con la perpetuación de comportamientos abusivos, entre los que resaltan: a) bajo grado educativo, b) exposición a la maltrato infantil (autores y víctimas), c) presencia de abuso familiar (autor y víctima); d) trastorno antisocial de la personalidad, e) consumo perjudicial de alcohol, f) comportamientos dañinos para los hombres, g) reglas comunitarias que confieren privilegio o un estatus mayor a los hombres y un estatus inferior a las féminas, h) precedentes de abuso, i) discordia e insatisfacción conyugal, y j) inconvenientes de comunicación entre los miembros de la pareja. (Castillo Saavedra et al., 2018)

Como podrá apreciarse, estas conductas de violencia traerán a colación efectos nocivos en la salud: a) tener secuelas mortales, como el asesinato o el suicidio, y b) generar lesiones, tanto físicas como emocionales. (Castillo Saavedra et al., 2018)

Ante este complejo panorama, el Perú emitió la Ley 30364 que, a comparación de su antecesora (Ley 26260), efectuó modificaciones sustanciales, en aras de que el acusado no emplee artimañas para evadir la acción de la justicia, además de empoderar el papel del fiscal de familia para la defensa de la totalidad y

seguridad física y emocional de la dama y miembros del entorno familiar vulnerados.

A pesar de la emisión de la citada normativa, es factible apreciar un incremento de denuncias por violencia contra la mujer cuyo estándar se estimó en 503,710 durante el año 2020, así como un promedio mensual de 50,321 por lesiones graves o leves, violación u otras formas de atentado contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019)

La más recurrente de tales denuncias ha sido el infligir lesiones graves (159.875 denuncias), proseguida de denuncias por vulneraciones hacia la libertad sexual (18.319 denuncias). Además, durante el año 2020 registró un estimado de 129 denuncias por intentos de suicidio por parte de las mujeres afectadas por los actos antes expuestos (ello manifiesta las significativas secuelas emanadas del acto que las violentó). (Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019)

Para robustecer el trabajo de las fiscalías competentes en la materia, a finales del año 2020 fue desarrollado la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas en actos de maltrato contra la dama, la cual, en el hoy en día, comprende fiscalías especializadas en más de 20 distritos fiscales. Al mismo tiempo, se advierte la concurrencia de más de 596 fiscales especializados en casos sobre la materia a nivel nacional, así como 192 a nivel provincial. Además, es importante resaltar que tal grupo de fiscales se encuentran sujetos a capacitaciones constantes en las materias vinculadas con actos de violencia contra la mujer, así como para el desarrollo de tácticas y mecanismos de trabajo que orienten la realización de sus investigaciones fiscales respectivas. (Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019)

Al respecto, el distrito fiscal de Lima fue el que registró el más grande número de denuncias por lesiones graves contra damas. Lima Este registró 968 casos y Lima Norte reportó 961 denuncias. A nivel provincial, se resalta Arequipa con 875 casos, Junín con 638 y Piura con 533. (Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019)

En el caso de denuncias por afectaciones a la libertad sexual de las mujeres, en proporción similar, Lima registra amplia magnitud en estos casos. Lima Este

albergó 1767 casos, Lima Norte 1038 y Lima Sur 1238. A nivel provincial, se destaca Lambayeque con 980 casos. (Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019)

Como correlato de este complejo panorama, las fiscalías especializadas habilitaron medios virtuales para recabar las denuncias con celeridad (como números de WhatsApp), por medio de los cuales las víctimas tienen la posibilidad de denunciar a sus atacantes al margen de su ubicación actual. (Bermúdez Valdivia, 2008)

Asimismo, se ha creado un módulo de atenciones fiscales a efectos que los afectados puedan entrevistarse con el fiscal a cargo del caso de manera paralela con el curso de las investigaciones. Sin perjuicio de eso, la óptica contemporánea en la materia se ha enfocado en empoderar las facultades de las fiscalías especializadas en atentados contra la féminas y miembros del grupo familiar, a efectos de dar a conocer denuncias sobre la presunta comisión de actos punibles que califiquen como tal, recolectar las pruebas pertinentes en calidad de sustento del delito, delinear la responsabilidad del acusado u otros aspectos correlativos. (Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019)

## **Legislación**

El principal instrumento normativo es Ley N°30364, la cual regula los matices para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las damas y los miembros del entorno familiar, en conjunto con su reglamento y su condensación a partir del Texto Único Ordenado. respectivo A continuación, brindamos mayores alcances sobre ello.

El artículo 1 explica que la regla tiene por objeto prevenir, remover y reprimir toda forma de violencia cometida en el campo público o privado contra la dama por su condición y contra los miembros del grupo familiar. Se brinda una atención especial para los casos en que se hallan en situación de vulnerabilidad, por su edad o situaciones físicas, como por ejemplo chicas, chicos, jóvenes, adultos de tercera edad e individuos con discapacidad de cualquier naturaleza. (Fabián Árias et al., 2020)

Para ello, establece mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas. Asimismo, busca reparar los perjuicios generados como correlato de la violencia contra la mujer perpetrada por el agresor, así como la reeducación de los agresores condenados por la intención de atentar contra la integridad y estabilidad física y emocional de las mujeres e integrantes del grupo familiar. (Fabián Árias et al., 2020)

El artículo 5 establece que la violencia contra la mujer es todo acto o conducta que tenga como resultado la muerte, dolor o sufrimiento físico, sexual o psíquico como consecuencia de su condición, ya sea en el ámbito micro público o privado. La violencia contra la mujer se define como aquella que: (a) se produce en el seno de la familia o unidad domiciliaria o en cualquier otra interacción interpersonal, aunque el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer afectada o no y b) cuando esa conducta en particular incluye, pero no se limita a, actos tales como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, arresto, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, instalaciones médicas o cualquier otro lugar. (Fabián Árias et al., 2020)

El artículo 6 explica que la violencia contra cualquier miembro de un grupo familiar es todo acto o conducta que tiene como resultado la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de un miembro del núcleo familiar a otro. (Fabián Árias et al., 2020)

El artículo 15 instruye que las denuncias escritas u orales pueden presentarse ante la Policía Nacional del Perú, los fiscales penales o de familia y los juzgados de familia. En esos sitios en donde dichos actores del Estado no concurren, se va a poder comparecer ante un juzgado de tranquilidad. Asimismo, de tratarse de una acusación verbal, se elabora un informe sin más grandes requisitos que la aportación de una breve exposición de los hechos. Vale determinar que las denuncias pueden ser presentadas por la parte perjudicada o por cualquier otra persona en su nombre. (Fabián Árias et al., 2020)

Además, tal denuncia podría ser por parte de la Defensoría del Pueblo, profesionales de la salud y/o educación que conocen de casos de violencia contra la señora o los miembros del grupo familiar en su actividad. Al mismo tiempo, se establece que para presentar una acusación no es necesario exponer resultados de pruebas físicas psicológicas, habilidades de ningún tipo o mostrar rastros visibles de violencia. Si la víctima o la parte actora tiene documentos probatorios, estos son recibidos e incluidos en el expediente de la policía nacional del Perú, del ministerio público en el expediente del poder judicial.(Fabián Árias et al., 2020)

El artículo 16 lleva a cabo que la Policía Nacional del Perú apoya con patrullajes en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con las autoridades y organizaciones vecinales y demás ocupaciones en sus posiciones, en aras de contrarrestar novedosas afectaciones en oposición a la dama y miembros del entorno familiar. (Fabián Árias et al., 2020)

Asimismo, la Policía Nacional del Perú comunica la información respectiva a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo su jurisdicción, respecto de la atención de víctimas en centros de emergencia para mujeres y en domicilios de acogida en los casos que corresponda. Posterior a ello, se procede a notificar al ente competente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Fabián Árias et al., 2020)

Efectuado el atestado policial, la Policía Nacional del Perú remitirá el mismo al Ministerio Público y al Juzgado de Familia competente, así como deberá brindar información sobre los antecedentes penales del imputado u otra información relevante para los órganos estatales mencionados. Para una atención oportuna de las denuncias, se debe asegurar la verdad de policías debidamente calificados. En otros términos, si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino, esta atención se realizará asegurando su disponibilidad en todo momento. (Andía Vera & Villamonte Blas, 2021)

El artículo 18 instruye que corresponde al Juzgado de Familia la evaluación de del caso, convocar a audiencia y, en su caso, pedir la exhibición de pruebas respectivas. (Andía Vera & Villamonte Blas, 2021)

El artículo 19 menciona las medidas especiales para afrontar situaciones de contravención contra la mujer e integrantes del grupo familiar deberán emitirse atendiendo a lo siguiente: a) en una situación de peligro leve o moderado, el Juzgado de Familia, en un plazo no mayor de 48 horas contadas desde la fecha de entendimiento de la demanda, evaluará la solicitud y resolverá en función de proveer las medidas especiales adaptadas a las necesidades de la víctima. En caso de peligro grave, el juez de familia, en un plazo más alto de veinticuatro horas a partir de que tuvo conocimiento de la presentación de la solicitud, evaluará el expediente y emitirá las medidas especiales y/o precauciones adaptadas a los requerimientos de la parte afectada. En esta situación, el juez puede destinar una audiencia. (Andía Vera & Villamonte Blas, 2021)

Si no se puede decidir un peligro, el Juzgado de Familia, en un plazo más alto de 72 horas, revisará la situación y decidirá en la audiencia. La audiencia no se puede aplazar y su objetivo es afirmar una pronta acción legal, desarrollándose en presencia de las partes litigantes. El Juzgado de Familia tendrá que, por la vía más inmediata, dentro del mismo día y bajo su responsabilidad, notificar el traslado de las medidas a los sujetos delegados a su ejecución instantánea para conocimiento de los interesados. (Andía Vera & Villamonte Blas, 2021)

El artículo 20 instruye que una vez tomado conocimiento del domicilio u otros datos de localización de la presunta víctima y ante la inexistencia de otros componentes que justifiquen la prohibición de tomar medidas preventivas o de defensa, los juzgados de familia remiten las actuaciones al fiscal para empezar las investigaciones respectivas. (Andía Vera & Villamonte Blas, 2021)

El artículo 21 explica que el Juzgado de Familia transfiere procesos iniciales a la acción penal para la apertura de una investigación en la materia. Inicialmente el proceso penal, si se requiere, podrá adoptar un carácter de reservado a efectos de salvaguardar su curso adecuado. Asimismo, una vez que el Juzgado de Familia toma conocimiento de la continuación de la violencia o el desacato a las

garantías brindadas hacia la mujer, se encuentra obligado a la restitución o renovar dichas garantías para defender la vida y la integridad de la víctima. (Andía Vera & Villamonte Blas, 2021)

El artículo 25 apunta que en caso de actos que impliquen actos de violencia contra la dama y miembros del entorno familiar, la Policía Nacional del Perú debería accionar la detención del agresor y el allanamiento de su domicilio o sitio donde haya ocurrido el hecho. Además, procederá con la detención de los relacionados con el acto. En dichos casos, la policía elabora un certificado que deja constancia de la captura del detenido y demás situaciones de participación, además que procederá con la denuncia celeré del hecho hacia la fiscalía para la investigación respectiva y al Juzgado de Familia, en aras que se dictaminen las medidas de defensa u otras conexas para garantizar la tranquilidad y paz de la víctima. (Andía Vera & Villamonte Blas, 2021)

## **Jurisprudencia**

### **a) Jurisprudencia nacional**

#### **[RN 18912019, Lima]**

(...) No obstante, la duración de incapacidad no se ha incluido en el certificado médico ya que se requería una radiografía de los huesos nasales de la mujer lesionada. Por consiguiente, ha sido primordial remitir el informe previamente al departamento forense respectivo para hacer un reclamo al respecto, lo cual no ocurrió. Por tanto, ante esta situación en donde el requisito es que el número de días de imposibilidad sea inferior a 10, se considera que la lesión advertida se encuentra respaldada por la prueba encontrada. (Legis, 2020)

#### **[RN 11632021, Lima Norte]**

(...) Los actos de intento de suicidio se muestran en el ámbito de violencia contra la dama y miembros del entorno familiar, lo cual puede llevar a una situación de peligro continua con secuelas potencialmente fatales para las víctimas, motivo por el cual no deben ser ignoradas. Caso contrario, ello devendrá en la comisión

de conductas de suicidio efectivas por parte de la mujer e integrantes del grupo familiar afectados. (Legis, 2020)

**[Casación 1572017, Tacna]**

(...) De esta forma, si bien los jueces concluyeron que el problema entre suegro y nuera poseía un contenido patriarcal, todavía subsistía una controversia por la propiedad de animales menores, los cuales podrían ser propiedad de la interacción conyugal constitutiva de la víctima con su marido Francisco Mamani Chino, mientras tanto que la demandada alega que son propiedad de su hija Julia Mamani Chino, resultando ello en un maltrato físico y psicológico, lo cual fue atestiguado no solo por la participación directa de la parte agraviada, sino, además, por las pruebas recabadas en el proceso. (Legis, 2020)

**b) Jurisprudencia internacional**

- Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.
- Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala.
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México.
- Caso Rosendo Cantú y otras vs. México.
- Caso Gelman vs. Uruguay.
- Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile.
- Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala.
- Caso Forneron e Hija vs. Argentina.
- Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) vs. Costa Rica.

**Tratados**

El mundo se encuentra enfocado en combatir contra actos que impliquen violencia contra la mujer (ya sea de manera física como emocional), motivo por el cual se han instrumentalizado diferentes mecanismos internacionales a efectos de combatir tales efectos negativos en la sociedad supranacional:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Remover la violencia contra la mujer en todas sus formas

- Los Principios de Yogyakarta para la protección de las mujeres respecto de actos que atenten contra ellas en función de móviles de orientación sexual e identidad de género.
- Leyes y prácticas de discriminación y violencia cometidas contra individuos en ventaja de su orientación sexual e identidad de género. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020)

## Conclusiones

- Se ha determinado que la Ley 30364 incide de forma significativa en los elevados índices de maltrato en oposición a la dama y miembros del entorno familiar en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, 2021, ya que quienes implementan tal regla normativa no avalan la entrada a la justicia de las víctimas dañadas, y los agresores se aprovechan de su ello para contravenir la integridad de sus víctimas (la mujer).
- Se ha comprobado que las falencias del proceso especial han influenciado significativamente en los elevados índices de maltrato en oposición a la dama y miembros del entorno familiar en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, ya que quienes implementan tal regla normativa no avalan la entrada a la justicia de las víctimas dañadas, y los agresores se aprovechan de su ello para contravenir la integridad de sus víctimas (la mujer).
- Se ha identificado que la ineffectividad de las medidas de protección ha incidido significativamente en los elevados índices de maltrato en oposición a la dama y miembros del entorno familiar en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, ya que quienes implementan tal regla normativa no avalan la entrada a la justicia de las víctimas dañadas, y los agresores se aprovechan de su ello para contravenir la integridad de sus víctimas (la mujer).

### **Aporte de la investigación**

El principal aporte de la investigación se enmarca en dar a conocer en qué medida la Ley 30364 incide en los altos índices de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en tiempos de covid-19 en Lima Metropolitana, durante el año 2021, haciendo énfasis, una vez más, en que la comprobación de tal incidencia entre ambas variables es fundamental, en el hoy en día, la utilización de controles adecuados para efectos de combatir toda forma de maltrato contra la dama y resto de miembros del entorno familiar, siendo eficaz cualquier acción continuamente y una vez que la misma venga respaldada por el actuar del Estado y su adhesión al ordenamiento jurídico interno, así sea en calidad de reglas, proyectos y/o programas que permitan anticipar, castigar y eliminar cualquier acto de maltrato que transgreda la plena integridad de la dama.

## Recomendaciones

- Resulta recomendable contar con una base como la señalada en la norma, de crear permanentemente hogares de refugio temporal; considerando lo positivo la incorporación de dicha política nuestro país, debido a que en la práctica son escasos e insuficientes dichos centros de refugio existentes, debido a que esto impide defender a las víctimas y por la cual se determina por liberarlas a la atmósfera de violencia, en la cual son victimizadas. Cabe señalar, que la idea de dicha sugerencia se refrenda en el artículo 29 de la ley 30364, como parte de la política del Estado.
- Es recomendable que se estructuren políticas gubernamentales que permitan evaluar la utilización de políticas de prevención que conlleven la unión de estas entidades a la sociedad y propiciar la concientización y enseñanza de estas referente a los valores por los cuales tienen que regirse y a los derechos que poseen cada una. A esto se suma, que se efectúen espacios de discusión mediante expertos nacionales en aras de evaluarse la implementación de políticas de prevención.
- En esta línea, resulta positivo que se haya predeterminado en el artículo 15 la obligación de parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de maltrato contra la dama o miembros del entorno familiar, en cualquier persona de sus comisarías a grado nacional, en un más alto de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funcionalidades. Asimismo, la regla muestra en su artículo 16, que el juzgado de familia tiene la obligación de solucionar en un más alto de 72 horas las medidas de custodia que son elementales de ser otorgadas a la víctima para defender su totalidad. Esto resulta conveniente pues antes la resolución de medidas de defensa se dilataba, debido a que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de custodia debería darse en una audiencia oral, lo cual asegura que el juzgado conozca de manera instantánea el caso de la víctima a diferencia de lo cual ocurría

antes. Además, resulta positivo que en esta misma audiencia el juzgado logre pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden aspiraciones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, ya que esto agiliza el otorgamiento de estas que anteriormente tenían que ser solicitadas de forma aparte.

- Retomando lo anterior, se resalta que no solo basta la aceleración de dictaminar a favor de las víctimas, las medidas de protección o la creación de más hogares refugios temporales, sino también recomendar la implementación en todo el territorio peruano de acciones que permitan el mejoramiento integral de toda dependencia pública ; a las que se debe dotar con modernos sistemas de centros de informática que faciliten la labor de registro e identificación de los sujetos agresores, que son denunciados como autores y responsables de este tipo de delito, ya que como es de conocimiento en algunas zonas alejadas del interior del país muchas veces se carece de las condiciones mínimas. Esto realmente, tiene que cambiar para que el personal que labora en el sistema y a quienes muchas veces les exigimos eficiencia y prontitud en su desempeño, puedan cumplir a cabalidad con dicha labor, como hacer llegar las medidas de protección, a favor de las víctimas, hasta el lugar menos accesible. En coordinación con lo anterior, también se sugiere la capacitación constante de los operadores de justicia, para que actúen con buen criterio, honestidad, imparcialidad y respeto al tratamiento de las víctimas. Sin dejar de trabajar de manera coordinada con los CEM, el Ministerio Público y la PNP., no solo a nivel de la capital, sino en forma integral con todas las regiones del país.

## Referencias bibliográficas

- Andía Vera, C. L. ía F., & Villamonte Blas, R. N. (2021). Probabilidad de ser víctima de violencia doméstica para las mujeres que laboran en el Perú. *Revista Científica Ciencia y Tecnología*, 32(Vol. 21 Núm. 32 (2021)). <https://doi.org/10.47189/rcct.v21i32.491>
- Bermúdez Valdivia, V. (2008). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. *Derecho PUCP*, 61, 81–110. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200801.004>
- Castillo Saavedra, E., Bernardo Trujillo, J. V., & Medina Reyes, M. A. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017. *Horizonte Médico (Lima)*, 18(2), 47–52. <https://doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>
- Cortés Salazar, J. F. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar* [Universidad Libre de Colombia]. [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Ley 1257 de 2008 %286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20proteccion%20a%20las%20mujeres%20victimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20-%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fabián Árias, E., Vilcas Baldeón, L. M., & Alberto Bueno, Y. (2020). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Socialium*, 3(1), 69–96. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2019.3.1.564>
- Ferrer-Pérez, V. A., & Bosch-Fiol, E. (2019). El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la “Ceguera” de Género a la Investigación Específica del Mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29(1), 69–76. <https://doi.org/10.5093/apj2019a3>
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. Universidad Continental.
- Legis. (2020). *Jurisprudencia sobre violencia familiar*. Legis. <https://lpderecho.pe/tag/violencia-familiar/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Normas Internacionales*

*para la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar.* MIMP.  
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/legislacion-normas-internacionales.php>

Rodríguez, L. F. (2016). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* [PRIEGP - FLACSO].  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACSO-2016LFR.pdf>

Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017.* Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Ugarte-C, G. (2021). Violencia a la mujer en época de pandemia 2020. *Revista Peruana de Investigación En Salud*, 5(1), 52–53.  
<https://doi.org/10.35839/repis.5.1.854>